

Jueves, 10 de junio de 2021

## Sección III - Administración del Estado

### Confederaciones Hidrográficas

#### Confederación Hidrográfica del Tajo

#### ANUNCIO. Concesión de aguas M-0010/2010.

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de esta misma fecha, ha sido otorgada una concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: M-0010/2010 (42641/10)

#### CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: AGRUPACIÓN COOPERATIVA VALLE DEL JERTE, S.A.L.

USO: Otros usos industriales-Bienes de Consumo

CONSUNTIVO: Sí

CLASIFICACIÓN DEL USO: Otros usos industriales, apartado d) 1º del art. 49 bis del RDPH

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3): 81.358

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m3):12.718,39

MODULACIÓN MENSUAL (m3):ç

Meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
	11550,98	10800,21	0	5425,12	12718,39	4239,90

Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
4239,90	3136,65	1094,61	5023,60	11185,09	11943,55



Jueves, 10 de junio de 2021

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 4,91

PLAZO: (25) AÑOS

FECHA DE EXTINCIÓN: 16 de marzo de 2032

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: Concesión otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo de 18 de junio de 1999. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 16 de marzo de 2007, por la que se aprueba el Acta de Reconocimiento Final del aprovechamiento. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 17 de marzo de 2010. Modificación de características aprobada por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Tajo de esta misma fecha.

OBSERVACIONES:

Nº DE CAPTACIONES: 1

Nº DE USOS:1

CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES

CAPTACIÓN 1

Procedencia del agua: Superficial

Masa de agua: ES030MSPF0916010 Río Jerte

Tipo de captación: Toma de cauce

Caudal Máximo Instantáneo (l/s): 4,91

Volumen Máximo Anual (m3): 81.358

Volumen máximo Mensual (m3):12.718,39

Modulación Mensual (m3):

Meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
	11550,98	10800,21	0	5425,12	12718,39	4239,90



Jueves, 10 de junio de 2021

Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
4239,90	3136,65	1094,61	5023,60	11185,09	11943,55

Potencia (C.V.): 20

### LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN

Provincia: Cáceres

Término: Navaconcejo

Localidad: Navaconcejo

Coord. U.T.M.E.T.R.S.89: (255056,4448124)

Huso: 30

Calificación del suelo: Rústico

Observaciones: La captación se produce mediante una tubería de aspiración que llega hasta una caseta desde la cual se bombea el agua a través de una conducción de PVC de 125 mm de diámetro hasta un estanque de sección rectangular y de aproximadamente 385 m3 de capacidad. Desde aquí, se conduce mediante gravedad hasta una balsa de fábrica de 5425,12 m3.

### CARACTERÍSTICAS DEL USO

#### OTROS USOS INDUSTRIALES-BIENES DE CONSUMO

Uso: Otros usos industriales. Bienes de consumo

Clasificación del uso: Apartado d) 1º del art. 49 bis del RDPH

Volumen Máximo Anual (m3): 81.358

Volumen máximo Mensual (m3):12.718,39



Jueves, 10 de junio de 2021

Modulación Mensual (m3):

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
11550,98	10800,21	0,00	0,00	12718,39	6239,90

JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
6239,90	4136,65	1519,73	5023,0	11185,09	11943,55

Caudal Máximo Instantáneo (l/s): 4,91

Tipo de Industria: Alimentación-Envasado

LOCALIZACIÓN DEL USO

LOCALIZACIÓN Nº 1

Provincia: Cáceres

Término: Valdeastillas

Localidad: Valdeastillas

Referencia Catastral: 7479901TK5477N0001RP

Paraje: La Dehesa

Calificación del suelo: Urbano

CONDICIONES GENERALES:

1. El agua que se concede queda adscrita a la finalidad pretendida, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, salvo que se realice según lo establecido en el art. 67 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, (BOE. de 24 de julio de 2001)
2. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las



Jueves, 10 de junio de 2021

servidumbres existentes.

3. La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de la disminución, ni de la calidad de las aguas.

4. El organismo de cuenca, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, régimen al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Igualmente, podrá fijar el régimen de explotación conjunta de las aguas superficiales y de los acuíferos subterráneos. (art. 55.1 del TRLA).

Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. Cuando por ello se ocasione una modificación de caudales que genere perjuicios a unos aprovechamientos en favor de otros, los titulares beneficiados deberán satisfacer la oportuna indemnización, correspondiendo al organismo de cuenca, en defecto de acuerdo entre las partes, la determinación de su cuantía (art. 55.2 del TRLA).

5. En circunstancias de sequías extraordinarias, de sobreexplotación grave de acuíferos, o en similares estados de necesidad, urgencia o concurrencia de situaciones anómalas o excepcionales, el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, oído el organismo de cuenca, podrá adoptar, para la superación de dichas situaciones, las medidas que sean precisas en relación con la utilización del dominio público hidráulico, aun cuando hubiese sido objeto de concesión.

La aprobación de dichas medidas llevará implícita la declaración de utilidad pública de las obras, sondeos y estudios necesarios para desarrollarlos, a efectos de la ocupación temporal y expropiación forzosa de bienes y derechos, así como la de urgente necesidad de la ocupación (art. 58 del TRLA).

6. La Administración concedente podrá imponer la sustitución de la totalidad o de parte de los caudales concesionales por otros de distinto origen, con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso. (art. 99.3 del RDPH).

7. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8. En lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente.



Jueves, 10 de junio de 2021

La Confederación Hidrográfica del Tajo, podrá autorizar variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9. La presente concesión se refiere a los aspectos relativos a la derivación de aguas y obras en el dominio público hidráulico, no correspondiendo al Organismo de cuenca la tutela de las obras fuera de dicho dominio público.

10. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser impuestas por la Autoridad competente.

11. Una vez terminados los trabajos, antes de que se supere del plazo otorgado para su realización, el concesionario dará cuenta a la Confederación Hidrográfica del Tajo de la finalización de los mismos y se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, quedando condicionada la explotación a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

12. El concesionario viene obligado a mantener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros.

13. El concesionario responderá por los daños causados por él mismo o por otros que actúen por su cuenta al realizar las obras o al explotar las instalaciones.

14. La Confederación Hidrográfica del Tajo se reserva en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento, siendo de cuenta del/a concesionario/a las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

El/a titular del aprovechamiento deberá permitir al personal de este Organismo de cuenca o a persona autorizada por el mismo, previa identificación, el acceso a las instalaciones, al efecto de poder realizar las mencionadas labores de vigilancia e inspección.

15. No podrá iniciarse la explotación del aprovechamiento amparado por la concesión sin haber instalado los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales y volúmenes de agua en efecto consumidos o utilizados y, en su caso, retornados.



Jueves, 10 de junio de 2021

Dichos sistemas, en cuanto a sus características e instalación, se dispondrán conforme a la definición detallada incluida en la documentación técnica aportada al expediente y, en todo caso, respetarán las disposiciones de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo de 2009 (BOE nº 12, de 27 de mayo), por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

En cuanto a la explotación, el/la concesionario/a responde del cumplimiento de las obligaciones que le impone la citada Orden relativas al mantenimiento de las instalaciones y el correcto funcionamiento de los equipos, así como la llevanza del libro de control del aprovechamiento, con la realización de mediciones, registro de las mismas y comunicación de los datos a este Organismo.

16. La Administración se reserva la posibilidad de exigir la instalación de nuevos sistemas de control de la captación, en el supuesto de que se consideren necesarios, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización.

17. Esta concesión queda sujeta al pago de los cánones y/o tarifas que le sean de aplicación, de los establecidos o que se puedan establecer en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como al pago de las tasas que le puedan ser aplicables.

18. El/la concesionario/a deberá integrarse forzosamente en las Comunidades de Usuarios/as que la Administración determine, conforme a los supuestos establecidos en los artículos 81 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

19. Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa del órgano otorgante (art. 64 TRLA).

El Organismo de cuenca podrá incoar de oficio el expediente de modificación de características cuando se trate de acomodar el caudal concedido a las necesidades reales del aprovechamiento, restringiendo su caudal o manteniéndolo.

20. Se podrá proceder a la revisión de esta concesión cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, en caso de fuerza mayor a petición del/a petitioner/a y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el/la concesionario/a resultase perjudicado/a, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente (art. 65 TRLA).

21. El derecho al uso privativo de las aguas se extinguirá por término del plazo de su concesión, por expropiación forzosa, por renuncia expresa del/la interesado/a o por caducidad



Jueves, 10 de junio de 2021

de la concesión (art. 53 del TRLA).

22. La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones o plazos en ella previstos. Asimismo, el derecho al uso de las aguas podrá declararse caducado por la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, siempre que aquella sea imputable al/a titular (art. 66 del TRLA).

23. El/la concesionario/a queda obligado/a a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a los Ecosistemas Acuáticos, Industria, Sanidad o Medio Ambiente, así como a la obtención de cualquier tipo de autorización o licencia que exija su actividad o instalaciones, cuyas competencias correspondan a otros Organismos de la Administración General del Estado, o las administraciones Autonómica o Local.

En concreto deberá cumplir lo indicado los informes de la D.G. de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura de fechas 31 de octubre de 2014 y 10 de octubre de 2016 y número de expediente IA 13/420 que se adjuntan.

#### CONDICIONES ESPECÍFICAS:

24. Se otorga esta modificación de características por el periodo de tiempo que dure el servicio a que se destina, con el plazo máximo que se indica en las características del derecho del aprovechamiento.

Al finalizar el plazo de vigencia de la concesión, extinguido el derecho concesional, las obras e instalaciones fijas que hubieran sido dispuestas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento deberán ser demolidas por el/la titular de la concesión, debiendo restituir el cauce a su situación primitiva.

No obstante lo anterior el órgano competente podrá decidir el mantenimiento de las obras e instalaciones, reflejándolo así en la resolución del correspondiente expediente de extinción del derecho, en cuyo caso revertirán al estado gratuitamente y libre de cargas.

25. En el caso de que derivados del proceso industrial se generen vertidos directos o indirectos de aguas y productos residuales al dominio público hidráulico, el/la concesionario/a está obligado/a a solicitar y obtener, antes de comenzar la explotación de este aprovechamiento, la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales derivadas de esta concesión, según establece los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1.986, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.



Jueves, 10 de junio de 2021

26. No podrán ser utilizadas las aguas de la presente concesión para industrias relacionadas con la alimentación o para abastecimiento de la población, mientras no esté garantizada la potabilidad mediante tratamiento adecuado, de acuerdo con la normativa sanitaria vigente.

27. Las obras comenzarán en el plazo de TRES (3) MESES, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de DOCE (12) MESES, a partir de la misma fecha.

28. El caudal se concede con la obligación de respetar los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos si fuese preciso, sin que el/la concesionario/a tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Concretamente, el caudal ecológico correspondiente al tramo del cauce donde se sitúa la captación, reflejado en el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica que obra en el expediente, se cifra en los siguientes caudales:

Meses	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
QECO	707,1	707,1	707,1	563,2	563,2	563,2	287,6	287,6	287,6	518,0	518,0	518,0
(l/s)												

Caudal ecológico provisional frente a la toma del aprovechamiento, en litros por segundo

29. El/la concesionario/a queda obligado/a a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, la legislación aplicable en materia de pesca fluvial.

Madrid, 19 de mayo de 2021  
Javier Díaz-Regañón Jiménez  
COMISARIO DE AGUAS

